



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00389-00  
DEMANDANTE: MARIA ELVIA CORREA DE PIRATEQUE  
[Asesoriasjuridicas10@gmail.com](mailto:Asesoriasjuridicas10@gmail.com)  
DEMANDADO: ROSA JULIA REY DE CORTES Y OTRA**

Conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si la demanda se dirige únicamente contra la sociedad CONFECCIONES VILLA UNIÓN S.A.S., o también se está demandando a la señora ROSA JULIA REY DE CORTES como persona natural, puesto que en la parte introductoria del escrito genitor se afirma que es contra la sociedad y la señora en mención como persona natural, pero al desarrollar los hechos y elevar las pretensiones, solamente se hace mención a la sociedad, en el entendido que se nombra a la señora ROSA pero como representante legal de la misma.
2. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedades demandadas, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**
3. Apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada CONFECCIONES VILLA UNION S.A.S., actualizado, toda vez que el arrimado data del año 2021 (fl. 47-50).
4. Apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A.
5. Aporte nuevamente legible el contrato de fecha 1 de enero de 2004 (fls. 15-16).

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e482b57bc354dd064972f60e4e87c755cf8706aaece1626cde0e2c76d3da185**

Documento generado en 10/03/2023 12:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**